

Cipolletti, 22 de abril de 2026-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **V.D.Y.N. C/ L.S.A. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-01104-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **Y.N.E.D.** mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.f.d.2. con el Sr. **S.A.L.**, correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN respecto de su hijo en común **M.A.V.L.**

Denuncia el incumplimiento del alimentante respecto de las prestaciones correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente año. En virtud de ello, solicita que se intime al demandado al estricto cumplimiento de lo acordado, bajo apercibimiento de ley.

Asimismo solicita se resigne la cuenta judicial abierta, N° de cuenta 1.y.C.0.0. a nombre de los presentes actuados. Solicita que se libere el oficio de autorización de pago.

Por último, denuncia los datos de la empleadora del progenitor y solicita el libramiento de un oficio a los fines de que se proceda a la retención directa de la cuota alimentaria pactada.

Conferida la vista de ley, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifestó que no tiene objeciones que formular a los términos del acuerdo. En consecuencia, y en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la Ley 5450, las actuaciones se encuentran en estado de dictar sentencia homologatoria.

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de

ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

"Alimentos: El señor S.A.L.C.2., se compromete a pagar a favor de su hijo M. una cuota alimentaria del 20% de sus haberes mensuales a partir del mes de marzo de 2026. La cuota se pagará mediante retención de la misma por parte del empleador del requirente que depositará la cuota en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC.

Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la señora Y.N.V.D.D.4.C.2.

La cuota cuyo pago corresponde realizar en el mes de marzo, el requirente, la pagará mediante transferencia a la cuenta de Mercado Pago de la requerida.

Empleador: S.G.A.S.C.3./s.#.f.T.f.1.e.r.

Gastos de educación, salud y vestimenta: Las partes acuerdan afrontar en un 50% cada una los gastos de salud que no cubra la obra social, la cuota de la institución educativa de M. y vestimenta. El señor L. continuará brindando obra social a su hijo M..

Régimen de comunicación: El señor L. compartirá con su hijo M. de la siguiente manera: Cuando trabaje de noche y de mañana lo cuidará lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 19:30 horas y cuando trabaje a la tarde lo cuidará lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 12:00 horas. Hasta el mes de mayo de 2026 M. se irá con su papá todos los domingos desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas y desde el mes de mayo los fines de semana en que el papá no trabaje los días sábados compartirá con su hijo desde el sábado a las 10:00 horas hasta el día domingo a las 16:00 horas. El señor L. se encargará de los traslados en el régimen de comunicación y cuando cuide a su hijo por las tardes lo retirará del jardín."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.y.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este

juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.Y.N.V.D., DNI Nro. 4., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. S.A.L., DNI 3. a fin que proceda a retener el 20% de sus haberes mensuales, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC. Despacho a cargo de la parte.-

V.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

VI.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VII.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte

actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. GABRIELA BLANCO, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 331.269,60) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. GABRIELA BLANCO que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VIII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza